



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	MILENA ISABEL NIEBLES JINETE C.C. No. 22.642.300
DEMANDADO:	RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO C.C. No8.697.572
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00512-00

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 24 de abril de 2023. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, pendiente resolver recurso. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 19-12-2022, que rechazó la demanda.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se "revoque o reforme".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Argumenta su recurso la demandante afirmando simplemente que al momento de presentar la demanda "se presentó en un solo archivo y dentro de éste, se encuentra el escrito de medidas junto con los anexos de la demanda"

Por lo anterior solicita revocar el auto de fecha 19 de diciembre del 2022 y publicado mediante estado No. 005 del 23 de enero del 2022.

AUTO RECURRIDO

El auto en mención de fecha 19 de diciembre del 2022 Y publicado mediante estado No. 005 del 23 de enero del 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

CONSIDERACIONES

Suele denominarse recurso al acto procesal de la parte o partes perjudicadas por una providencia judicial, por el cual solicita su revocación o reforma, total o parcial, ante el mismo juez que la dictó, o ante uno jerárquicamente superior. En todo caso constituyen medios de control de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a la falibilidad del ser humano y la seguridad jurídica.

Tratándose del recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, se le debe exponer al operador judicial las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si él no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver (Hernán Fabio López Blanco en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I).

El impugnante argumenta que al momento de presentar la demanda se presentó escrito de medidas previas.

Pues bien, se procedió a realizar la verificación de la documentación aportada por la recurrente al momento de presentar el libelo demandatorio y se constató que no se allegaron al despacho los documentos mencionados en el auto que inadmitió la demanda, esto es solicitud de medidas cautelares.

Revisado también y con posterioridad el escrito de subsanación, se tiene que con el mismo tampoco se aportó prueba de que allí se hubieren anexado lo requerido, de igual manera bien pudo al momento de subsanar aportarlos, situación ésta que tampoco ocurrió.

a subsanación de la demanda, de tal forma que mediante auto motivado de fecha 19 de diciembre del 2022 se procede a realizar el rechazo.

Pues bien, se establece que junto con la demanda aportaron los siguientes:

REPARTO DDA SEPARACION DE BIENES

2 archivos adjuntos



2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo.

Envío demanda asignada por reparto, con numero de radicado N° 08-758-31-84-001-2022-00512-00.

Muchas Gracias.

De: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad
<repartofamiliaJudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 13:38
Para: Daniel Enrique Arriaga Arcia <darriaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REPARTO DDA SEPARACION DE BIENES

De: Maribel Cervantes <rociocervantes1966@gmail.com>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 15:58
Para: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad
<repartofamiliaJudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cardona pertuz idssady <cplegalsas@gmail.com>
Asunto: REPARTO DDA SEPARACION DE BIENES

ADJUNTO DEMANDA PARA REPARTO DE FAMILIA.

En la demanda allegada se verifican dos archivos, el archivo integrado de la demandante que argumenta la apoderada tiene 6 folios, dentro de los cuales no reposa escrito ni solicitud de medidas cautelares.

MARIBEL CERVANTES MARTINEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia.

Señor:
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD (REPARTO)
E. S. D.

MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.822.000 expedida en Soledad, abogada titulada portadora de la T.P. No.103.247 del C.S.J. en mi calidad de apoderada sustituta de la Sociedad por acciones simplificadas **CBP LEGAL SAS** con Nit. 901.189.824-2 representada legalmente por la doctora **IDSADDI VANESSA PERTUZ MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.239.132 de Barranquilla, abogada titulada portadora de la T.P. No. 177.301, tal como figura dentro del certificado de existencia y representación legal que se adjunta, quien actúa mediante poder conferido por la señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE**, mayor de edad, identificada con C.C.No.22.642.300 expedida en Soledad, Correo Electrónico nieblesmilena@yahoo.es Teléfono 3103558693, domiciliada en la calle 18 No.42-35 Villa Sofía Manzana 6 casa 4, barrio las Margaritas – Soledad. Para que inicie y lleve a su terminación **PROCESO DE SEPARACION DE BIENES** en contra del señor **RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO**, mayor de edad, de estas vecindad, identificado con cédula no. 8.697.572 de soledad, domiciliado calle 18 No.42-35 Villa Sofía Manzana 6 casa 4, barrio las Margaritas – Soledad. Correo electrónico: d.ahumada31@hotmail.com Se digna hacer los pronunciamientos respectivos.

LOS HECHOS:
Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivo de la causa pretendida son:
1.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** y el señor **RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO** contrajeron matrimonio el día 24 de Marzo del 2012 según consta en el respectivo Registro civil matrimonio expedido por la Notaría Primera del Circuito de Soledad, según serial No 6078612.-
2.- De la unión matrimonial existe un hijo **RAFAT DAVID AHUMADA NIEBLES**, identificado con Registro Civil No. 1130278252, el cual tiene 6 años de edad.

3.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que ha sido víctima de violencia psicológica y económica por parte de su esposo **RAFAEL DAVID AHUMADA**.

4.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que es docente de un colegio privado donde maneja un contrato por 10 meses y su esposo después de terminar el contrato en noviembre le hace préstamos de dinero a la señora Milena para que ella sigue aportando para la comida y los servicios. Y luego le obliga a cancelar

5.- Manifiesta mi mandante manifiesta que el señor **RAFAEL DAVID AHUMADA**, constante mente la somete a ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra, colocando en peligro la salud mental de ella y de su hijo, ya que también grita al niño.

6.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que el señor **RAFAEL DAVID AHUMADA** constantemente le hace violencia Psicológica, ya que le dice que se largue de la casa, que ella no debe de estar allí, que todo cuanto hay en el inmueble es de él, por ese motivo la señora Milena vive en una constante angustia y temor , por lo que se vio en la necesidad de exponer su caso de Violencia Intrafamiliar a la Comisaría Primera de Familia de Soledad el día 22 de junio del 2022, solicitando una medida de protección.

7.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** manifiesta bajo la gravedad del juramento que teme por su vida y la de su hijo, por las constates ultrajes de parte del **RAFAEL DAVID AHUMADA** con ella, cuando le dice que va aparecer en el periódico AL DIA. Esto dio lugar a separarse de habitación, compartiendo techo y no lecho desde hace algunos meses atrás hasta la presentación de la presente demanda sigue igual.

8.- La señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE**, al momento de la presentación de esta demanda no se encuentra embarazada.

9.- Los cónyuges **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE**, con su esposo **RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO** durante su convivencia adquirieron los siguientes bienes:

- Bien inmueble ubicado en la siguiente dirección: calle 40 No 7 G-34 Unidad Residencial ANA ELENA Apto 201 Barranquilla. Con matrícula inmobiliaria No. 040-537989 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
- Bien inmueble ubicado en la siguiente dirección: calle 16 No 42-35 vivienda 4manzana 6 Conjunto villa Sofía - Soledad. Con matrícula inmobiliaria No. 041-145530 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad
- Bien inmueble ubicado en la siguiente dirección: calle 16 No 25-79 Trifamiliar de la Hoz Jiménez Arenilla, apto 2 Soledad. Con matrícula inmobiliaria N. 041-136430 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad.
- Un vehículo campero, blanco puro, placa IER765, Servicio particular

En vista que el demandado constantemente le dice que no tiene derecho a nada, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con base en los hechos narrados anteriormente, comedidamente solicito al señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

Primero: DECLARAR la Separación de bienes de la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio de los señores **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE**, y **RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO**, OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS Correspondientes de dicha sentencia.

Segundo: Que el señor juez ordene al demandado la entrega del cincuenta 50 % de los inmuebles bienes que conforman la sociedad conyugal .

MARIBEL CERVANTES MARTINEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia.
MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ
C.C.N. 32.822.000 Expedida en Soledad.
T.P.N. 103.247 C.S.J.

MARIBEL CERVANTES MARTINEZ
Abogada Especialista en Derecho de Familia.

TERCERO: Expedir copias de la sentencia a las partes .

CUARTO: Condenar en costas a el demandado.

PRUEBAS Y ANEXOS
Solicito señor juez, se tenen, decretar practicar y evaluar, como medios probatorios los siguientes:

DOCUMENTALES:

- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, expedido por la Notaría primera de soledad-
- Registro de Nacimiento del niño.
- Certificados de tradición del inmueble No.041-136430, 041-145530, 040- 537989
- Runt No IER- 765 .
- Copia de las cédulas de la demandante y el demandado.
- Medida de protección de la comisaría primera de soledad. VIF: 284-2022
- Poder para actuar.
- Sustitución de poder

TESTIMONIALES:
Citar los siguientes testigos:

1. **REGINA ISABEL JINETE NIEBLES**, mujer identificada con C.C.N. 22.686.386, residienciada en la siguiente dirección: Calle 16 No. 25-79 APTO 2 Barrio CRUZ DE MAYO SOLEDAD. Con el fin de esclarecer los hechos de la demanda.
2. **ANA MARÍA ESCOBAR**, mujer mayor de edad, identificada con la C.C. No.36.669.909 quien puede ser citada en la Villa María 21 casa 15 Soledad. Con el fin de esclarecer los hechos de la demanda, relacionados con la separación física de los cónyuges, comportamiento abusivo de la señora **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE**

INTERROGATORIO DE PARTE.
Citar a El señor **RAFAEL DAVID AHUMADA** residienciada en la siguiente dirección la calle 18 No 42-35 Villa Sofía Manzana 6 casa 4, barrio las Margaritas – Soledad para que absuelva interrogatorio que oralmente le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Fundamento mi petición en los Art. 154, 197, 200 al 203, ordinal 3º artículo 1820 y demás normas concordantes del código civil. Decreto 2272 de 1989 Art 388 y 590 del C.G.P .

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA
A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal contemplado en el art 390 del código general del proceso..

Por la naturaleza de la acción y la vecindad de los cónyuges. Es usted señor juez competente para conocer de la acción.

NOTIFICACIONES
A la demandada: **MILENA ISABEL NIEBLES JINETE** en la siguiente dirección: la calle 18 No.42-35 Villa Sofía Manzana 6 casa 4, barrio las Margaritas – Soledad correo electrónico: NIEBLESMILENA@yahoo.es

Al demandante **RAFAEL DAVID AHUMADA NAVARRO** en la siguiente dirección: la calle 18 No.42-35 Villa Sofía Manzana 6 casa 4, barrio las Margaritas – Soledad correo electrónico: d.ahumada31@hotmail.com
Quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo obtuvo cuando estaban en buena convivencia.

A la suscrita en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 15 A No.18-02 soledad. Email. rociocervantes1966@gmail.com
Atentamente

El artículo 90 del CGP, consagra los requisitos para admisión, inadmisión y rechazo de demanda, estableciendo como causal de inadmisión entre otros cuando no reúna los requisitos formales, y no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Así las cosas, no es de recibo lo argumentado por la recurrente, pues claramente está demostrado que al momento de presentar la demanda ésta no cumplió con los requisitos formales, por cuanto no se anexó el agotamiento de la conciliación previa o en su defecto la solicitud del decreto de medidas cautelares para acudir directamente al juez sin necesidad de agotar aquella, tal como lo exigen el art.. 590 en su parágrafo 1º. en concordancia con la Ley 640 de 2001 art. 40 num. 7.

Ahora, bien pudo la recurrente en la subsanación corregir el yerro o falencia requerido, y revisado el escrito contentivo de subsanación tampoco se anexa al mismo documento en el que se solicite cautelas con miras a ser relevada de la obligación impuesta por el legislador.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado en el artículo 90, se impone no reponer el auto atacado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1) **NO REPONER**, el autor de fecha 19 de diciembre del 2022 y publicado mediante estado No. 005 del 23 de enero del 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

2) **Ejecutoriado** el presente proveído por secretaria, hágase la respectiva constancia en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**